
GAZETA DE LA REGENCIA
DE ESPAÑA É INDIAS
DEL SABADO 6 DE OCTUBBRE DE 1810.

GRAN-BRETAÑA.

Lóndres 11 de setiembre. Se han recibido aquí recientemente cartas de París dirigidas á personas respetables por sujetos de confianza é instruccion, que hacen en ellas algunas reflexiones sobre las resultas que la desgracia del ministro Fouché puede producir en los asuntos públicos. Fouché, terror por mucho tiempo de la Francia, se ha hecho temible á Bonaparte: ha sido arrestado en Aix de Provenza, y conducido á una prision de Marsella. — Fouché era el gefe del partido jacobino y senador del imperio frances. Como gefe del partido jacobino, su encarcelamiento no puede menos de haber hecho mucha impresion en los individuos de este partido, muy numeroso en Francia; y como senador, no debia ser arrestado sin dar cuenta al senado de los motivos de su prision, y entregarlo á la alta corte nacional.

Estas cartas anuncian tambien que Bonaparte tiene el proyecto de hacer á Berthier rey de Prusia. Novedad que servira de explicacion á los artículos de los periódicos de París sobre el designio formado, segun dicen ellos, por el rey de Prusia de retirarse á Sans-Souci, y vivir allí como simple particular; pero como las cosas no han llegado todavia á punto de madurez, Bonaparte se ha contentado por ahora con prescribirle que reduzca su ejército á 20000 hombres, que es lo que basta para mantener la tranquilidad interior. — No hay duda en que era muy conveniente la muerte de la reyna de Prusia ántes de proponer al rey que abdicase la corona, y se reduxese á la vida privada. — Añaden las mismas cartas que el rey de Dinamarca reynará poco tiempo. Suponen que sabedor Bonaparte de los pasos que habia dado con la corte de

Rusia para obtener su apoyo en el asunto de la elección para príncipe heredero del trono de Suecia, tiene el proyecto de castigarlo, privándole del de Dinamarca.

Segun cartas de Francfort, parece que permanecerá en el norte de Alemania un ejército frances hasta el restablecimiento de la paz marítima. En el dia se compone de las dos divisiones de los generales Gudin y Morand. La primera ocupa la fortaleza de Magdeburgo, y las orillas del Elba y del Saal; la segunda está acantonada desde el embocadero del Weser hasta el del Trave. — Se asegura que dos regimientos de la division de Gudin deben ocupar la frontera del ducado de Mecklemburgo. — Las tropas francesas que guarnecen las fortalezas prusianas de Glogau, Custrin y Stettin, no forman parte de dicho ejército. — El 17 del pasado un cuerpo de 2000 franceses, ocupó la ciudad de Rostock, una de las antiguas anseáticas. — La division del general Molitor se halla en Holanda á las órdenes del duque de Reggio (Oudinot).

FRANCIA.

Paris 31 de agosto. En el Haya y en Rotterdam se forman guardias de honor como en la capital para obsequiar á Napoleon, á quien esperan pronto en sus nuevos estados.

La muger de Luis Bonaparte llegó á Lausana el 11 de julio con 10 personas de comitiva. Visitó la catedral, las inmediaciones de la ciudad, y partió al dia siguiente para Secheron en las cercanias de Ginebra. Camina con el título de madama Durougski de Varsovia. Su marido está enfermo en los baños de Toplitz, y su madre en los de Aix.

Un resúmen de las noticias de España, inserto en el *monitor* ó diario ministerial, contiene entre otros los pasages siguientes que pertenecen á sucesos de fines de junio y principios de julio.

“Las obras del sitio de Cádiz se adelantan con la mayor actividad. Están prontas para jugar las baterías de morteros y cañones dirigidas sobre la poblacion (1).”

El general Hugo entró el 29 de junio en Sigüenza. Pocos

(1) ¿Desde dónde? Los de Cádiz no lo sabemos, ni los franceses tampoco; y para estampar semejante despropósito, es menester que Napoleon haya contado con la ignorancia mas crasa de las localidades en los lectores de su boletín. — Por otra parte, no dexa de ser extraño que estando prontas las baterías desde fines de junio, háyamos llegado á octubre sin que jueguen.

días despues fué atacado por la cuadrilla del Empecinado; pero la dispersó despues de matarle alguna gente (2).

El ayudante Forestier continúa en Tarancón, observando el cuerpo de Bassecourt que ha sido rechazado sobre el camino de Valencia. Parece que este caudillo ha sido preso, y que le ha reemplazado Villa-campo (3).

Las cuadrillas que habia en la provincia de la Mancha, han sido destruidas por el general Lorge (4): las de Castilla la Nueva, que no son sino compañías de contrabandistas y salteadores, estan perseguidas en todas partes. Por lo demas, la provincia y la capital estan perfectamente tranquilas (5).

Diariamente desertan oficiales del ejército insurgente de Cataluña: el qual, extrañamente disminuido, y acosado de necesidades de todas clases, se halla en el mas completo desaliento (6).

Lo interior de Aragon está tranquilo.

Navarra está turbada por algunas tropas de bandidos que hacen mas daño á los naturales que á nuestras tropas; pero están tomadas providencias para destruirlas (7).

(2) En los números 57 y 58 se dió noticia menuda de estos sucesos, de cuyas resultas tuvo que retirarse Hugo á Madrid á mediados de agosto á implorar socorros, que tampoco han alcanzado á contener los progresos ulteriores del Empecinado.

(3) *Qué exactitud de noticias!*

(4) No lo debieron ser muy completamente, quando entónces y despues los correos llevan escoltas fuertes, y algunas veces inútiles. Los franceses que transitan por la Mancha de ida y vuelta á Andalucía, se ven forzados á caminar como los aduares de los árabes beduinos. El general D'Armagnac, gobernador francés de la provincia, pereció á manos de las partidas á mediados de agosto.

(5) No se sabe de qué provincia se habla, porque ni á la Mancha ni á Castilla la Nueva, que son las que se nombran, conviene ciertamente la perfecta tranquilidad que se dice. Si es de la Mancha, parece cosa de burla: si es de Castilla la Nueva, acaba de contarse que abunda de compañías de contrabandistas y salteadores, ó lo que es lo mismo, que está en insurrección.

(6) Testigo el sitio de Tortosa que los franceses emprendieron á primeros de julio, que no han podido formalizar todavía al cabo de tres meses, y que tendrán que abandonar probablemente: testigos las acciones de Tibisa del 11 y 15 de julio; la de Sarriá del 11; la de Balaguer del 15; la de Granollers del 18, con otras muchas de aquel mismo mes, tan gloriosas para nuestras tropas, como funestas para las francesas. En el siguiente, Macdonald ha tenido que evacuar el campo de Tarragona con pérdida considerable; y la brillante expedición de Palamós, en que acaban los enemigos de perder 2000 hombres, 18 cañones, y enormes cantidades de provisiones y efectos, ha echado el setlo á la gloria de O'Donnell: pruebas todas del completo desaliento que nos cuenta el monitor.

(7) Estas tropas de bandidos, que se suponen tan despreciables, daban la

El 3 de junio un puesto de gendarmas se distinguió en Ayerbe, como lo habia hecho poco tiempo ántes otro situado en la Venta (8). Cuarenta y quatro gendarmas atacados por 800 insurgentes hicieron un fuego tan vivo, que quedaron tendidos mas de 40 de los agresores, y el resto se retiró llevándose muchos heridos."

Refiere otras hazañas de las tropas francesas en Granada, Andalucía, frontera de Portugal, Castilla, Mancha, Aragon, reyno de Valencia, Asturias, Vizcaya, provincia de Soria, Galicia y Ciudad-Rodrigo; y concluye por contar que después de rendida esta plaza, una compañía de infantería francesa, envuelta al salir de un pueblecillo por 400 caballos ingleses, les mató 24 hombres, y puso en fuga á los restantes, sin que hubiese ni un frances herido, porque los sablazos de los ingleses dieron *todos* en las bayonetas y en los fusiles de sus contrarios (9).

PORTUGAL.

Lisboa 29 de setiembre. En este momento recibimos noticias muy satisfactorias de nuestro ejército que no queremos retardar al público, aunque no se hayan recibido detalles de oficio, cuyo conocimiento daremos luego que lleguen.

El dia 27 atacaron los enemigos con fuerza las posiciones de nuestro ejército: duró el ataque desde las 4 y media de la mañana hasta las 5 de la tarde, y fueron constantemente rechazados con gran pérdida, que las cartas particulares hacen llegar á 6000 entre muertos y heridos, siendo la nuestra y la de los ingleses apenas de 800: ha sido hecho prisionero el general de brigada frances Simon: al dia siguiente se esperaba la repetición del ataque y con suceso igual ó mayor. La conducta de las tropas portuguesas ha merecido los mayores elogios de nuestros aliados.

ley en Navarra por este tiempo (núm. 60, pág. 584), y solian exigir contribuciones á los mismos franceses de Pamplona. Después de esto, y á pesar de las providencias tomadas para destruirlas, han continuado las partidas sus operaciones, y en Puente la Reyna han hecho á fines de agosto 230 prisioneros.

(8) Algunos renglones ántes habia dicho: lo interior de Aragon está tranquilo.

(9) Como se omiten frecuentemente los sitios y fechas de los sucesos, suele ser mas fácil conocer que demostrar la impostura. — Se observa que las gazetas francesas de España no copian, segun parecia natural, estos resúmenes del monitor. Sin duda se hacen cargo de que no es posible engañar á los que ven lo contrario de lo que se refiere.

ESPAÑA.

Alicante 12 de setiembre. El obispo de Calahorra D. Francisco Mateo Aguiriano y Gomez, prófugo de su diócesi y refugiado en esta plaza de resultas de la persecucion francesa, ha expedido una pastoral, en que brillan los sentimientos de su zelo apostólico y patriotismo, y de que copiaremos las expresiones mas sustanciales, que son las siguientes:

“Habiendo llegado á entender que el tirano ha declarado vacante nuestra silla episcopal, destituyéndonos de ella por su propia autoridad, y provisto el obispado que tenemos del Espíritu Santo, en D. Alfonso Aguado y Jaraba; y que dicho D. Alfonso, olvidado de todas las obligaciones de obispo, y aun de cristiano, ha admitido este nombramiento sacrilego, constituyéndose por este acto cabeza y gefe de cisma; perturbador de la iglesia y del estado; estrechados por nuestro oficio pastoral á ocurrir á los daños espirituales y temporales que este lobo causaria en nuestro rebaño, si se le abriese puerta para ejercer las sagradas funciones del obispado que no le competen, ni puede ejercer sin notoria nulidad, sacrilegio y profanacion de las cosas santas; exhortamos y mandamos á los cabildos de nuestras santas iglesias, á los de las colegiales y parroquiales, y á todos y cada uno de sus individuos, que se abstengan de todo acto de reconocimiento, obediencia, adhesion ó comunicacion con el expresado intruso, á quien desde ahora; por las causas mencionadas, excomulgamos y anatematizamos, declarándole incurso en todas las censuras y penas canónicas que la iglesia tiene impuestas á los que se hacen reos de este exécrable y atroz delito, que parte y divide la túnica inconsútil de J. C., y deshace la unidad de la santa iglesia.

Mas como el impio Aguado no puede destruir por sí solo el rebaño, sino que ha de valerse de cooperadores y ministros que le ayuden á esta obra de Satanás, excomulgamos igualmente, y anatematizamos á todos y cada uno de los que en su nombre y representacion se ingirieren á ejercer qualquiera acto de jurisdiccion, sean vicarios generales, particulares, visitadores, notarios, procuradores, ú otros ministros oficiales de la curia ó fuera de ella, y qualesquiera otros que con qualquiera nombre ó título exercieren algun acto en representacion del citado intruso.

Aunque estamos muy persuadidos de que los cabildos de

nuestras iglesias catedrales y colegiales, como todo el clero secular y regular de nuestra diócesis, criados, educados y nutridos en los principios de la sana y verdadera doctrina, y adheridos inviolablemente á la unidad de la santa iglesia, y obediencia á su legítimo prelado, constantes tambien en los sentimientos de lealtad á nuestro amado monarca FERNANDO VII, y acendrado patriotismo por la justa causa que defiende la nacion (de que tenemos seguras noticias con mucho gozo de nuestro corazón) no solo no se prestarán á la admision y reconocimiento del adúltero, sino que lo detestarán, prefiriendo en caso necesario la pérdida de los beneficios y bienes temporales, y aun de la vida misma, á la escandalosa division que por este medio diabólico intenta introducir en el seno de la iglesia y del estado el abominable tirano que devasta nuestro suelo; sin embargo, en el caso no esperado de que alguno ó algunos de los individuos de dichos cabildos, clero y ministros de la diócesis tuviese la debilidad ó error de reconocer ó cooperar de qualquiera manera con el intruso, ó sus oficiales y ministros, declaramos desde ahora para entónces, que incurren en las mismas penas de excomunion y anatema, y demas establecidas en derecho.

Excomulgamos en iguales términos á los arriba expresados á todo y qualquiera feligres de qualquiera estado, clase y condicion que sea, que reconozca ú obedezca al nominado adúltero. Asimismo excomulgamos y anatematizamos al autor ó autores y consejeros que hayan contribuido de qualquiera manera á este horrible cisma, y á todos los que cooperen, coadyuven ó auxilién al intruso con sus luces, consejos, ó con qualquiera otro servicio ó acto que directa ó indirectamente indique reconocimiento ú obediencia. Y para que llegue á noticia de nuestros muy amados diocesanos, expedimos el presente, en la ciudad de Alicante á 2 de agosto de 1810. — *Francisco*, obispo de Calahorra y la Calzada. — *D. Romualdo Mendoza y Viguera*, secretario.”

Madrid 18 de setiembre. El convoy de Granada que se habia detenido en Andujar, ha llegado en los dias 12, 13 y 14 en carros, caballerías &c. Esta especie de dispersion ha nacido de haber sido atacada la caravana por los patriotas junto á la ermita de la Consolacion entre Valdepeñas y Manzanares.

Ha llegado de Francia el correo Martin Estenóz, á quien se aguardaba hace mucho tiempo. Parece que Napoleon se

afirma en no enviar dinero á España, y en que sus tropas se mantengan á costa del país, aunque este se arruine.

El 13 por la noche murió el comisario general de Cruzada D. Patricio Martínez de Bustos, y se ha nombrado en su lugar á D. Juan Llorente, no obstante que se hallan secuestrados sus bienes por un descubierto de 16 millones que ha contraído mientras ha sido director de los llamados *bienes nacionales*.

Se ha dado orden para que en lo sucesivo no se reciba al servicio de José á ningun oficial ni soldado español, sino que todos sin excepcion vayan á Francia. Este ha sido siempre el modo de pensar de Napoleon, á que habrán tenido que ceder José y su corte que opinaban de otro modo.

Escriben de Segovia con fecha del 13, que ha entrado allí, quando ménos esperaban, una division de 10000 franceses perteneciente á las tropas que estan á las órdenes de Massena. Se cree que seguirán caminando hácia el mediodia, y que se les ha de incorporar parte de la guarnicion de Madrid.

Tarragona 20 de setiembre. Un cuerpo de tropas nuestras que salió de este puerto y desembarcó en Blanes, ha batido á los franceses en las inmediaciones de Palamós. El general Schwartz que se habia refugiado al castillo de la Bisbal, se entregó el dia 14 prisionero de guerra con 700 hombres, 42 oficiales, un cañon, muchos carros y equipages. En S. Feliu se cogieron otros 250 prisioneros con tres cañones. Los enemigos que habia en Palamós, se entregaron tambien con mucha artillería, como asimismo los de Bagur, donde habia una batería de mucha fuerza. Se calcula que el valor de los efectos de armamento, provisiones y vestuario que se han cogido á los franceses, asciende á un millon de pesos.

Ha aguado en mucha parte el gozo público producido por estas noticias, la de haber sido herido el general en jefe D. Enrique O-Donell por una bala de fusil en el pie derecho: es la décima sexta bala francesa que ha recibido en su persona ó en sus vestidos. Ayer mañana llegó á este puerto á bordo de la fragata inglesa *Cambrian*, y fué conducido en una camilla á su palacio. Al mismo tiempo llegó la corbeta española *Diana*, que conducia al general Schwartz y á su plana mayor, y un convoy de mas de 70 velas con las tropas rendidas. Esta tarde han desembarcado los prisioneros en número de 1300, y han sido conducidos á la ciudad, donde han entrado precedidos de 7 piezas de artillería, que con otras 11 que

quedan en el puerto, componen el número de 18 que se han cogido en esta gloriosa expedición.

En esta misma tarde han entrado tambien otros 240 soldados franceses con 7 oficiales, que el baron de Labarre ha hecho prisioneros en Falset á orillas del Ebro. Y se aguardan algunos otros que fueron sorprendidos en las inmediaciones de Barcelona por los somatenes.

Badajoz 25 de setiembre. Ayer de madrugada salió de esta plaza el general O-Donell con 2 batallones de catalanes. A media mañana salió toda la division de Ballesteros, y despues entró una brigada de la division que se halla en Olivenza.

El cuartel general sigue en el Montijo, y la mayor parte de la caballería en Mérida. Antes de ayer llegó una descubierta francesa hasta Almendralejo y empezó á saquear el pueblo; pero fué ahuyentada por una nuestra que sobrevino. — El grueso de los franceses está en Zafra.

No se han recibido cartas del cuartel general de lord Wellington: de un instante á otro se aguarda la noticia de alguna gran batalla.

Continúa la lista de los donativos hechos por los individuos del apostadero de marina de Montevideo.

Grumetes. José García, 4. Rafael Fernandez, 18. Francisco Paula Marful, 4. Angel Echavarría, 8. Eusebio Galán, 4. Toribio Ferreyra, 4. Pedro de Caucer, 2. Francisco Roxas, 8. Bernardo Gomez, 6. Alberto Caballero, 4.

Pages. Juan Antonio Gago, 2.

Infantería de marina. Juan José Benitez, sargento primero, 8. Id. segundo, Manuel de Ambascasas, 14. Id. Vicente Ruiz, 14. Antonio Lorenzo, cabo primero de granaderos, 5. Id. con premio de 6 rs. Fulgencio Arroyo, 10. Id. Domingo Miguel, 5. Rafael Gonzalez, tambor, 4. Id. José María Nota, 4. Luis Cervantes, pito, 4. — *Soldados.* Jorge Gomez, granadero, 4. *Fusileros.* Nicolas Martin, 4. Juan Gutierrez, 4. Alonso Ortega, 4. Vicente Martinez, 4. Diego Hernandez, 4. Francisco Lorenzo, 4. Felipe Rodriguez, 4. Benito Escribano, 4. Anselmo Merino, 4. Lucas Espeso, 4. Hilario Ciriolo, 4. Carlos Calderon, 4. Francisco Antonio Fernandez, 8. Joaquin Docio, 4. Francisco Mena, 8. Pedro Diaz Garayo, 4. Santiago Camarero, 4. Matias de la Fuente, 4. Matias Berges, 4. Manuel Arnal, 4. Francisco Garcia, 4. José Gonzalez, 4. Antonio Echavarría, 4. Francisco Burgos, 4. Melchor Casero, 4. Santos Gutierrez, 4. Gayino Lopez, 4. Juan Ximenez, 4. Eusebio Robledo, 4.

(Se continuará.)

SUPLEMENTO
A LA GAZETA DE LA REGENCIA
DEL SABADO 6 DE OCTUBRE DE 1810.

DECRETOS DE LAS CORTES.

Don Fernando VII por la gracia de Dios, rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Córtes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente:

“Los diputados que componen este congreso y que representan la nacion española, se declaran legitimamente constituidos en Córtes generales extraordinarias, y que reside en ellas la soberanía nacional.

Las Córtes generales y extraordinarias de la nacion española congregadas en la Real Isla de Leon, conformes en todo con la voluntad general, pronunciada del modo mas enérgico y patente, reconocen, proclaman y juran de nuevo por su único y legítimo rey al señor D. Fernando VII de Borbon; y declaran nula, de ningun valor ni efecto la cesion de la corona que se dice hecha en favor de Napoleon, no solo por la violencia que intervino en aquellos actos injustos é ilegales, sino principalmente por faltarles el consentimiento de la nacion.

No conviniendo queden reunidos el poder legislativo, el ejecutivo y el judiciario, declaran las Córtes generales y extraordinarias que se reservan el ejercicio del poder legislativo en toda su extensión.

Las Cortes generales extraordinarias declaran que las personas en quienes delegaren el poder ejecutivo en ausencia de nuestro legítimo rey el señor Don Fernando VII, quedan responsables á la nacion por el tiempo de su administracion, con arreglo á sus leyes.

Las Cortes generales y extraordinarias habilitan á los individuos que componian el Consejo de Regencia para que baxo esta misma denominacion, interinamente y hasta que las Cortes elijan el gobierno que mas convenga, exerzan el poder ejecutivo.

El Consejo de Regencia para usar de la habilitacion declarada anteriormente, reconocerá la soberania nacional de las Cortes, y jurará obediencia á las leyes y decretos que de ellas emanaren: á cuyo fin pasará inmediatamente que se le haga constar este decreto, á la sala de sesion de las Cortes, que le esperan para este acto, y se hallan en sesion permanente.

Se declara que la fórmula del reconocimiento y juramento que ha de hacer el Consejo de Regencia, es la siguiente: ¿Reconoceis la soberania de la nacion representada por los diputados de estas Cortes generales y extraordinarias? ¿Jurais obedecer sus decretos, leyes y constitucion que se establezca segun los santos fines para que se han reunido, y mandar observarlos y hacerlos executar? ¿conservar la independendencia, libertad é integridad de la nacion? ¿la religion católica apostólica romana? ¿el gobierno monárquico del reyno? ¿restablecer en el trono á nuestro amado rey Don Fernando VII de Borbon? ¿y mirar en todo por el bien del estado? Si así lo hicierais, Dios os ayude; y si no, sereis responsables á la nacion con arreglo á las leyes.

Las Cortes generales y extraordinarias confirman por ahora todos los tribunales y justicias establecidas en el reyno para que continúen administrando justicia segun las leyes.

Las Cortes generales y extraordinarias confirman

por ahora todas las autoridades civiles y militares, de qualquiera clase que sean.

Las Córtes generales y extraordinarias declaran, que las personas de los diputados son inviolables, y que no se pueda intentar por ninguna autoridad ni persona particular cosa alguna contra los diputados, sino en los términos que se establezcan en el reglamento general que va á formarse, y á cuyo efecto se nombrará una comision.

Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y pasará acto continuo á la sala de las sesiones de las Córtes para prestar el juramento indicado, reservando el publicar y circular en el reyno este decreto, hasta que las Córtes manifiesten como convendrá hacerse; lo que se verificará con toda brevedad. Real Isla de Leon 24 de setiembre de 1810, á las once de la noche. — *Ramon Lázaro de Dou*, presidente. — *Evaristo Perez de Castro*, secretario.”

Y para la debida execucion y cumplimiento del decreto que precede, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores, y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. *Francisco de Saavedra*. — *Xavier de Castaños*. — *Antonio de Escaño*. — *Miguel de Lardizabal y Uribe*. — Real Isla de Leon 24 de setiembre de 1810. — A D. *Nicolas Maria de Sierra*.

Don Fernando VII por la gracia de Dios, rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que en las Córtes generales y extraordinarias,

congregadas en la real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente:

“Las Córtes generales y extraordinarias declaran á consecuencia del decreto de ayer 24 del corriente, que el tratamiento de las Córtes de la nacion debe ser, y será de aquí en adelante de *Magestad*.

Las Córtes generales y extraordinarias ordenan que durante la cautividad y ausencia de nuestro legítimo rey el señor Don Fernando VII, el poder ejecutivo tenga el tratamiento de *Alteza*.

Las Córtes generales y extraordinarias ordenan que los tribunales supremos de la nacion que interinamente han confirmado, tengan por ahora el tratamiento de *Alteza*.

Las Córtes generales y extraordinarias ordenan que la publicacion de los decretos y leyes que de ellas emanaren, se haga por el poder ejecutivo en la forma siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios, rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que en las Córtes generales y extraordinarias, congregadas en la real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente:

Las Córtes generales y extraordinarias ordenan que los generales en xefe de todos los exércitos, los capitanes generales de las provincias, los muy reverendos arzobispos y reverendos obispos, todos los tribunales, juntas de provincia, ayuntamientos, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad que sean, los cabildos eclesiásticos, y los consulados, hagan el reconocimiento y juramento de obediencia á las Córtes generales de la nacion en los pueblos de su residencia, baxo la fórmula con que lo ha hecho el Consejo de

Regencia: y que el general en gefe de este ejército, los presidentes, gobernadores ó decanos de los consejos supremos existentes en Cádiz, como los gobernadores militares de aquella y esta plaza, pasen á la sala de sesiones de las Córtes para hacerlo: y ordenan asimismo que los generales en gefe de los ejércitos, capitanes generales de las provincias, y demas gefes civiles, militares y eclesiásticos exijan de sus respectivos subalternos y dependientes el mismo reconocimiento y juramento: y que el Consejo de Regencia dé cuenta á las Córtes de haberse así executado por las respectivas autoridades.

Dado en la real Isla de Leon á 25 de setiembre de 1810. — *Ramon Lázaro de Dou*, presidente. — *Evaristo Perez de Castro*, secretario. — *Manuel Luxan*, secretario.

Y para la debida execucion y cumplimiento del decreto que precede, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores, y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendrécislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — *Francisco de Saavedra*. — *Xavier de Castaños*. — *Antonio de Escaño*. — *Miguel de Larizabal y Uribe*. — Real Isla de Leon 25 de setiembre de 1810. — A D. *Nicolas María de Sierra*.

Don Fernando VII por la gracia de Dios, rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Córtes generales y extraordinarias, congregadas en la real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente: “Las Córtes generales y extraordinarias ordenan que

el Consejo de Regencia proceda inmediatamente á hacer imprimir, circular y publicar en España y América y demas dominios el decreto de instalacion de las Córtes que se hizo y se le comunicó ayer 24 del corriente, y asimismo el decreto de la sesion de hoy 25 que ahora se le incluye: previniendo que se cante en todos los dominios de S. M. un solemne *Te Deum* en accion de gracias; se hagan salvas de artillería en celebridad de tan memorable acontecimiento, y rogativas públicas por tres dias, implorando el auxilio divino para el acierto. Dado en la real Isla de Leon á 25 de setiembre de 1810. — *Ramon Lázaro de Dou*, presidente. — *Evaristo Perez de Castro*, secretario. — *Manuel Luran*, secretario."

Y para la debida execucion y cumplimiento del decreto que precede, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — *Francisco de Saavedra*. — *Xavier de Castaños*. — *Antonio de Escaño*. — *Miguel de Lardizabal y Uribe*. — Real Isla de Leon 25 de setiembre de 1810. — A D. *Nicolas María de Sierra*.

Memoria que el Consejo de Regencia dirigió á las Córtes generales y extraordinarias.

Señor. — Nada desea el Consejo de Regencia tan ardientemente como acreditar á la nacion el profundo respeto que profesa á las leyes, y el acertado desempeño de las árduas funciones que se han puesto á su cargo. Guiado de este principio, que será siempre la norma de sus operaciones, no dudó un solo instante en

prestar el juramento de obediencia á las leyes y decretos que emanaren de las Córtes con arreglo á la fórmula del decreto que V. M. se sirvió dirigirle con una diputacion.

En este mismo decreto, por el qual se reserva V. M. el exercicio del poder legislativo en toda su extension, se habilita al Consejo de Regencia para que interinamente, y hasta que las Córtes elijan el gobierno que mas convenga, exerza el poder ejecutivo, quedando este responsable á la nacion con arreglo á las leyes. El Consejo de Regencia no puede dar un solo paso en la dificil carrera de la autoridad que se le ha encargado sin saber de antemano los términos precisos de la responsabilidad á que le somete el decreto, porque ¿cómo podrá arreglarse á ella, si no conoce ni su latitud ni los límites que la circunscriben? ¿si no se determina clara y distintamente quales son las obligaciones del poder ejecutivo, y quales las facultades que se le conceden? Sin esta clara y precisa distincion quedará sin efecto la responsabilidad expresada en el decreto, pues no habiéndose fixado por nuestras antiguas leyes la línea divisoria que separa ambos poderes, ni las facultades propias de cada uno, se verá el Consejo de Regencia entre dos extremos con peligro de tropezar en uno de ellos por mas que procure evitarlo; ya usando á veces de una autoridad, que segun la mente de las Córtes no se halle comprehendida en las atribuciones del poder ejecutivo, ó ya dexando otras de usar por un efecto de su mismo respeto á las leyes de las facultades que aquel envuelve necesariamente, y cuyo libre y expedito exercicio es ahora mas necesario que nunca por las apuradas circunstancias del estado. Tambien exigen estas circunstancias imperiosamente que haya una comunicacion rápida y continua entre las dos autoridades, para que con sus esfuerzos combinados contribuyan á la salvacion de la patria, siendo por lo mismo de la mayor importancia que

se fixe y establezca en un decreto el modo de seguirla.

El Consejo de Regencia espera pues que V. M. se sirva declarar: primero, quales son las obligaciones anexas á la responsabilidad que le impone el decreto mencionado, y quales las facultades privativas del poder ejecutivo que se le ha confiado: segundo, qué orden habrá de seguirse en las comunicaciones que necesaria y continuamente ha de tener V. M. con el Consejo de Regencia. Real Isla de Leon 26 de setiembre de 1810.—
Francisco de Saavedra. — Xavier de Castaños. — Antonio de Escáño. — Miguel de Lardizabal y Uribe.

Real decreto de contestacion.

Las Córtes generales y extraordinarias declaran que en el decreto de 24 de setiembre de este año no se han puesto límites á las facultades propias del poder ejecutivo, y que ínterin se forma por las Córtes un reglamento que los señale, use de todo el poder que sea necesario para la defensa, seguridad y administracion del estado en las críticas circunstancias del dia; é igualmente que la responsabilidad que se exíge al Consejo de Regencia excluye únicamente la inviolabilidad absoluta que corresponde á la persona sagrada del rey. En quanto al modo de comunicacion entre el Consejo de Regencia y las Córtes, mientras estas establecen el mas conveniente, se seguirá usando el medio adoptado hasta aquí. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, en contestacion á su memoria de 26 del corriente mes. Dado en la Real Isla de Leon á las 4 de la mañana del dia 27 de setiembre de 1810. *Ramon Lázaro de Dou*, presidente. — *Evaristo Perez de Castro*, secretario. — *Manuel Luxán*, secretario.